

LEY No. 23703

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a abrir un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para 1983 por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTITRES MILLONES DE SOLES ORO (S/. 453'000,000)** a favor del Pliego Instituto Nacional de Desarrollo, de acuerdo al detalle siguiente:

VOLUMEN 01: Gobierno Central

SECTOR 28: Instituto Nacional de Desarrollo

PLIEGO 01: Instituto Nacional de Desarrollo

D.P. 01: Dirección y Administración General

D.E.P. 001: Dirección y

Administración S/. 453'000,000

Artículo 2º — El Crédito Suplementario que se autoriza por el artículo 1º de la presente Ley será cubierto con los Ingresos del Tesoro Público para el vigente ejercicio.

Artículo 3º — En un plazo de diez (10) días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Titular del Pliego aprobará la desagregación del monto autorizado en el artículo 1º a nivel de Unidad Presupuestaria, Programas, Entidades Ejecutoras de Presupuesto, Asignaciones Genéricas y Específicas. Copia de la respectiva Resolución se remitirá a los Organismos que dispone la Ley 23556.

Artículo 4º — Exceptúase al Instituto Nacional de Desarrollo de las normas de austeridad contenidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para 1983, así como de las demás disposiciones complementarias que normen sobre el caso.

Artículo 5º — La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochentitrés.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ, Primer
Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de diciembre de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente
Constitucional de la República.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA,
Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.